



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Marzo de 2021

Tomo I

Número 40 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 102, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820, 000, 000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----PÀGINA.-2



DECRETO NÚMERO: 102

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. - La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años, uno o varios Financiamientos, con una o más Instituciones Financieras Mexicanas, o a través de la Colocación de Instrumentos de Deuda en el Mercado de Valores Nacional, directamente o a través de cualquier Vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como Deudor, por un monto de hasta \$820,000,000.00 (Ochocientos Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar como sigue:

Artículo 1.- Para efectos del presente Decreto, en singular o en plural, se entenderá por:

I. Estado: el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;



- II. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. **Financiamientos:** a la contratación de uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagarés), con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar, un fideicomiso constituido por el Estado);
- IV. **Monto Máximo de Financiamiento:** al importe de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- V. **Ley de Deuda Pública:** la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- VI. **Ley de Disciplina Financiera:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. **Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos:** los lineamientos emitidos por la SHCP previstos en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades



Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016;

VIII. **Registro Público Único:** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, que lleva la SHCP;

IX. **Reglamento del RPU:** el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

X. **SEFIPLAN:** la Secretaría de Finanzas y Planeación (del Estado de Quintana Roo); y

XI. **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- En términos de los artículos 75, fracciones XXV y XXX, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23, primer párrafo, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto se autoriza previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Quintana Roo, el destino de los recursos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía de los Financiamientos contratados en términos del presente documento, mismo que se agrega al presente Decreto como Anexo Único.



Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagarés), ya sea con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar un fideicomiso constituido por el Estado) (los "Financiamientos", el singular se entenderá comprendido dentro del plural y viceversa) por un monto autorizado de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el "Monto Máximo de Financiamiento"), los Financiamientos serán destinados a los conceptos previstos en el Artículo 4 siguiente, y se sumarán las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con Financiamientos, incluyendo los conceptos previstos en las fracciones II a VII del Artículo 4 siguiente, pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva, rompimiento de seguros de cobertura y demás gastos previstos en este Decreto, sujeto a los límites previstos en el Artículo 4 siguiente.

En relación con los Financiamientos: constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, garantías de pago y gastos; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo y subsecuentes del Artículo 4 del presente Decreto.



Artículo 4.- Los recursos que se obtengan de la contratación de los Financiamientos se destinarán al pago total o parcial, hasta por el Monto Máximo de Financiamiento, de uno o varios de los conceptos descritos a continuación (sin que la lista siguiente implique una prelación para su aplicación):

I. A uno o varios de los proyectos de inversión pública productiva consistentes en infraestructura física, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se describen a continuación:

- 1) Repavimentación de vialidades en Cozumel, municipio de Cozumel, por un monto de hasta \$25,061,400.00 (veinticinco millones sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 2) Rehabilitación del campo de béisbol "Rojo Gómez", por un monto de hasta \$4,115,700.00 (cuatro millones ciento quince mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 3) Parque emblemático de la ciudad de Cozumel del municipio de Cozumel (Proyecto Corazón), por un monto de hasta \$20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 4) Pavimentación de vialidades en el poblado Bacalar (no incluye fraccionamientos particulares), municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$28,968,820.00 (veintiocho millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional);



- 5) Pavimentación de vialidades en Felipe Carrillo Puerto (no incluye fraccionamientos privados), municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 6) Mejoramiento de imagen de la plaza central del municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$7,144,080.00 (siete millones ciento cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional);
- 7) Rehabilitación del parque escultórico de Punta Sur en la localidad de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$8,670,000.00 (ocho millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 8) Sustitución de luminarias la isla e instalación de alumbrado público en Holbox, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 9) Pavimentación de calles en diversas colonias de Chiquilá (no incluye fraccionamientos particulares), municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 10) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Guadalupe Victoria, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 11) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 12) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Héroes de Nacozari, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 13) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Huay Max, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 14) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Javier Rojo Gómez, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 15) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 22) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Nuevo Israel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 23) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Hobompich, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 24) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Melchor Ocampo, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 25) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Tabi, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 26) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 27) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Sacxán, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 28) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Palmar, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 29) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Antonio Soda, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 30) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xul-Ha municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 31) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Huay-Pix municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 32) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Buenavista municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);



- 38) Pavimentación, guarniciones, y banquetas en diversas calles y avenidas en la zona urbana de Tulum, municipio de Tulum, por un monto de hasta \$46,000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 39) Alumbrado e instalación eléctrica subterránea, en la localidad de José María Morelos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 40) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 41) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xcalak, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 42) Rehabilitación del camino Laguna Om- Tomás Garrido, por un monto de hasta \$17,963,377.92 (diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional);
- 43) Rehabilitación del camino Cafetal - Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100 moneda nacional);



- 44) Rehabilitación del camino Xcalak - La Aguada, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$6,971,618.89 (seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional);
- 45) Rehabilitación del camino el Cedral - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$23,059,443.68 (veintitrés millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 68/100 moneda nacional);
- 46) Rehabilitación del camino Nuevo Becar - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$5,933,607.99 (cinco millones novecientos treinta y tres mil seiscientos siete pesos 99/100 moneda nacional);
- 47) Rehabilitación del camino Ramal a Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$19,561,939.67 (diecinueve millones quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 67/100 moneda nacional);
- 48) Rehabilitación del camino Kantunilkin - Chiquilá, municipio de Lázaro Cárdenas por un monto de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 49) Rehabilitación del camino Ramal a San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$7,866,356.86 (siete millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional);



- 50) Rehabilitación del camino Ramal a Canzephén, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,094,031.23 (catorce millones noventa y cuatro mil treinta y un pesos 23/100 moneda nacional);
- 51) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Amalia, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$4,635,788.96 (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional);
- 52) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,371,449.96 (catorce millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional);
- 53) Rehabilitación del camino San Andrés- Noh Cah, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$12,436,583.19 (doce millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 19/100 moneda nacional);
- 54) Rehabilitación del camino Ramal a X-Konhá, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$11,585,424.31 (once millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 31/100 moneda nacional);
- 55) Rehabilitación del camino Maya Balam - La Buena Fe, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$34,813,749.36 (treinta y cuatro millones ochocientos trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional);



- 56) Rehabilitación del camino Río Escondido Huatusco, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$10,366,061.16 (diez millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional);
- 57) Rehabilitación del camino Reforma Andrés Q. Roo, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$6,131,636.90 (seis millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 moneda nacional);
- 58) Rehabilitación del camino Paraíso-Buena Esperanza, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$22,755,398.87 (veintidós millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional);
- 59) Construcción del Parque de la Equidad (primera etapa), municipio de Benito Juárez por un monto de hasta \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 60) Mejoramiento del malecón de Chetumal (primera etapa), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 61) Modernización y rehabilitación del Boulevard Costero en Bacalar, por un monto de hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);



- 62) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Pucté, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 63) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de la Unión, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 64) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Arroyo Negro, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 65) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Hermenegildo Galeana, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 66) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas Segundo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 67) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de González Ortega, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 68) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Santo Domingo, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 69) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo Reforma, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 70) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de López Mateos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 71) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Pimientita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 72) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Saczuquil, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 73) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Los Largartos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 74) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo San Marcos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 75) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 76) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Cafetalita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 77) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 78) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Noria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 79) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Francisco Aké, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 80) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Chunhúas, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 81) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 82) Pavimentación de diversas vialidades en el municipio Puerto Morelos Quintana Roo, por un monto de hasta \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 83) Pavimentación de diversas vialidades en Kantunilkín, Municipio Lázaro Cárdenas Quintana Roo, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 84) Pavimentación de vialidades en Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional);



- 85) Pavimentación de calles en Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 86) Rehabilitación de diversos parques en la ciudad de Chetumal, por un monto de hasta \$77,000,000.00 (setenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 87) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Altos de Sevilla, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$3,567,200.00 (tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 88) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Huatusco, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$4,378,400 (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 89) Rehabilitación del Camino Caan Lumil – Blanca Flor, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$13,124,800.00 (trece millones ciento veinticuatro mil ochocientos 00/100 moneda nacional);
- 90) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar – E.C. (Escárcega – Chetumal), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$4,888,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 91) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar – Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$4,888,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 92) Rehabilitación del Camino Laguna Om - Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos);
- 93) Rehabilitación del Camino Ramal a Dos Aguadas - Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos);
- 94) Rehabilitación del Camino Bacalar – Rio Verde, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,808,000.00 (dos millones ochocientos ocho mil pesos);
- 95) Rehabilitación del Camino Naranja – Santa María Poniente, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$3,120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos);
- 96) Rehabilitación del Camino Petcacab – Chan Santa Cruz, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$1,560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 97) Rehabilitación del Camino Ramal - Othón P. Blanco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional);



- 98)** Rehabilitación del Camino Othón P. Blanco- Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 99)** Rehabilitación del Camino Sabana San Francisco – San Isidro, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 100)** Rehabilitación del Camino Kancabchén, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$15,600,000.00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 101)** Rehabilitación del Camino Ramal - San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$20,592,000.00 (veinte millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), y/o
- 102)** Rehabilitación del Camino Candelaria - Saczuquil, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$19,760,000.00 (diecinueve millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
- II.** La constitución de fondos de reserva para la amortización de los Financiamientos; y/o
- III.** El pago de comisiones por apertura o estructuración, en caso de existir, en relación con los Financiamientos; y/o



IV. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de garantías financieras de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los Financiamientos; y/o

V. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los Financiamientos; y/o

VI. Cualquier otro costo o gasto derivado de actos autorizados bajo el presente Decreto; en el entendido que los gastos, costos u honorarios de asesores deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos relacionados con la contratación de los Financiamientos no deberán exceder de un monto equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del "Monto Máximo de Financiamiento", incluyendo aquellas cantidades derivadas de la contratación de las operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

En caso de que no se celebren operaciones financieras de cobertura y/o derivados y las garantías de pago, los gastos y costos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del primer párrafo de este Artículo 4, que estén relacionados con la contratación de los Financiamientos, no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del "Monto Máximo de Financiamiento".



En caso de que los gastos y costos a que se refieren los dos párrafos anteriores rebasen los porcentajes señalados en los mismos, la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar al Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados.

Artículo 5.- El plazo máximo de amortización de los Financiamientos será de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la primera disposición de cada uno de los Financiamientos.

Los Financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes o pagos constantes de capital más intereses, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo de amortización previsto en el párrafo anterior. Asimismo, deberán ser contratados en la moneda de curso legal en México y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a afectar como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado contratadas bajo el presente Decreto, incluyendo sin limitar los Financiamientos, las garantías de pago oportuno a que se refiere el Artículo 10 de este Decreto y/o los instrumentos derivados:



I. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto del FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, para cada año podrá destinarse al servicio de las obligaciones asumidas bajo el presente Decreto o que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

II. Cualquier ingreso del Estado que sea susceptible de afectación y los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

Los derechos a recibir los ingresos previstos en el presente artículo, así como los flujos derivados de dichos ingresos, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo 7.- La autorización para celebrar los Financiamientos, incluyendo, sin limitar, cualquier otro acto autorizado en términos del presente Decreto, estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal inmediato siguiente.



Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN:

I. Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar los Financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/u operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

Las afectaciones señaladas en el presente Artículo podrán ser irrevocables y tener efectos hasta que las obligaciones de pago del Estado hayan sido cubiertas en su totalidad, y su modificación se podrá sujetar al consentimiento de los acreedores respectivos.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, podrá convenir en el (los) contrato (s) de fideicomiso todos los términos y condiciones permitidos y exigidos por la normatividad aplicable, las autoridades e instituciones de crédito y bursátiles y los mercados, así como aquellas acordes con los usos bancarios, fiduciarios o mercantiles, y las demás que sean necesarias o convenientes para la instrumentación de los mecanismos y actos jurídicos previstos en el presente Decreto.



II. Suscribir, otorgar y/o celebrar cualquier acto, instrucción, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, para cumplir y/o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los Financiamientos, las operaciones financieras de cobertura y/o derivados y/o las garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos).

III. Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, que permita dar cumplimiento al objeto de los actos jurídicos previstos en el presente Decreto;

IV. Instruir de manera revocable o irrevocable, a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la SHCP, a la Tesorería de la Federación y/o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, que sea necesaria para llevar a cabo los actos previstos en el presente Decreto y/o para que las aportaciones federales que sean afectadas de conformidad con el presente Decreto sean transferidas al vehículo de pago correspondiente;

V. Asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes, encaminadas al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto;

VI. Otorgar mandatos, revocables o irrevocables;



VII. Contratar con cualesquier terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto;

VIII. Otorgar y/o ratificar ante fedatario público cualquiera de los actos previstos en el presente Decreto y de los que de estos deriven.

Artículo 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, instruir irrevocablemente a la unidad correspondiente de la SHCP para transferir los recursos correspondientes a las aportaciones federales o ingresos del Estado a cualesquiera cuentas bancarias, cuentas de orden, instrumentos y/o mecanismos de pago, y/o fideicomiso (s), para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los Financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/o instrumentos derivados.

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a contratar, con una o más entidades financieras mexicanas, las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos en relación con los Financiamientos, así como a afectar cualquier recursos del Estado (incluyendo aportaciones federales en los términos y límites previstos en el presente Decreto), para pagar los instrumentos celebrados en términos del presente Decreto y la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:



- I. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del monto de los Financiamientos;
- II. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de amortización de hasta 27 (veintisiete) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del Financiamiento que garantice;
- III. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la primera disposición del Financiamiento que garantice; y
- IV. Cada una de las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse previstos en este Artículo podrán compartir la misma fuente de pago que los Financiamientos objeto del presente Decreto que podrá ser, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.



Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Se podrá pactar con la entidad financiera emisora de la garantía correspondiente que dicha entidad cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Asimismo, se autoriza al Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Artículo para la garantía financiera de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como las renovaciones o modificaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nominales hasta por el 100% (cien por ciento) del monto de los Financiamientos o demás actos autorizados bajo el presente Decreto, con los plazos y demás términos y condiciones que la SEFIPLAN considere convenientes a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar, los Financiamientos y/o garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos) a que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.



Las operaciones financieras de cobertura y/o derivados previstas en el presente Artículo, podrán compartir la misma fuente de pago de cada uno de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 12.- Los contratos y demás instrumentos correspondientes a los Financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto, se inscribirán, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, en:

- I. El Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos;
- II. El Registro Público Único; y
- III. Según resulte aplicable, el registro de financiamientos que lleve la persona o fiduciario correspondiente del fideicomiso o fideicomisos que se constituyan o modifiquen para tales propósitos.



Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, está obligado a contratar los Financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, deberá llevar a cabo la contratación de los Financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo aplicable conforme los términos autorizados en el presente Decreto, tomando en cuenta, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos y demás legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, la persona Titular de la SEFIPLAN será responsable de:

- I. Informar a esta H. Legislatura que la contratación de los Financiamientos y demás actos a que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;
- II. Informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los Financiamientos y demás actos al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, respectivamente; y



Publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Público Único.

Artículo 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar, firmar y fijar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito, títulos de crédito, contratos de fideicomiso y/o cualesquier otros convenios, instrucciones, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con los Financiamientos, y demás operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 15.- El importe de los Financiamientos que contrate el Estado será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anterior, una vez que el Estado celebre el instrumento legal que formalice el Financiamiento que concierne, deberá presentar las iniciativas con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, o en su caso, presentar las iniciativas de ley correspondientes.



El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven de los actos contratados bajo el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá informar a esta H. XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través del presente Decreto, hasta por un monto de 820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M. N).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 102

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.

El presente Decreto fue aprobado en lo general por la mayoría con 17 votos estando presentes 20 Diputados y en lo particular por la Mayoría con 17 votos estando presentes 19 Diputados, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estará la obligación, del destino de la obligación y del otorgamiento de recursos como fuente de pago.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 102 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial